



INCMN/708/7/SS/10/19.

HRAEO/CVJ/03/2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIBROSCAN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENÓBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL HRAEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GERARDO PÉREZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento cuarenta y siete mil ciento cinco, de fecha 17 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. "EL INSTITUTO" cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.

I.4. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es: **INC710101RH7**.

I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.



II. "EL HRAEO" DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

II.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la secretaría de salud, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil seis, y publicado en el diario oficial de la federación el día veintinueve de noviembre del mismo año, que cuenta con las atribuciones y deberes que le confieren la ley orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

II.2. De conformidad con el artículo primero del decreto de su creación, "EL HRAEO", tiene como objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, llevando a cabo para tal efecto las siguientes funciones: proporcionar los servicios médicos-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su estatuto orgánico, así como aquéllos que autorice la junta de gobierno, relacionados con la salud: fungir como hospital federal de referencia para efectos del fondo de protección contra gastos catastróficos, dentro del sistema de protección social en salud, formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas, impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médicos-quirúrgicos de alta especialidad, que para tal efecto apruebe su junta de gobierno, entre otras.

II.3. Que su **Director General el Dr. Gerardo Pérez Bustamante**, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracciones II y III, del decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo que acredita con su nombramiento de fecha 27 de febrero de 2015, expedido a su favor por el la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, Dra. María De Las Mercedes Martha Juan López.

II.4. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar contratos y convenios de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el punto anterior y de acuerdo a los programas en materia de su competencia.

II.5. "EL HRAEO" señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio el ubicado en: Calle Aldama sin número, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, CP 71256.

II.6. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria le otorgo a "EL HRAEO" el Registro Federal de Contribuyentes número **HRA061129AG3**.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL INSTITUTO" proporcionará dentro de sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de su competencia, a "EL HRAEO" el servicio de Fibroscan por el Departamento de Gastroenterología, que por escrito le sea requerido para sus pacientes a través de la Carta de Referencia que se adjunta al presente como **Anexo Uno**, que firmada por las partes forma parte integrante del presente Convenio, y cita previa programada.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". Para la ejecución del presente convenio "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de su competencia, el servicio de Fibroscan que le solicite por escrito "EL HRAEO" para sus pacientes, con base a la categoría correspondiente al nivel de **clasificación número 7 del tabulador** de cuotas de "EL INSTITUTO" que se encuentre vigente a la fecha de la atención otorgada.
- b) Una vez agendada el día y hora para llevar a cabo el estudio de Fibroscan, "EL INSTITUTO" tiene atribuciones para verificar los datos que se consignen en la Carta de Referencia emitida por "EL HRAEO" y pedirá a los pacientes una identificación oficial vigente con fotografía.
- c) Presentar mensualmente a "EL HRAEO" los documentos que amparen las cantidades por concepto de los servicios prestados, a fin de que dicho organismo cubra a "EL INSTITUTO" en su totalidad los gastos generados por los servicios proporcionados a sus pacientes.
- d) Integrar el expediente clínico por cada paciente referido por "EL HRAEO", en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.
- e) Conservar el expediente clínico de los pacientes por un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la última revisión médica, en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.
- f) Los expedientes son confidenciales y propiedad de "EL INSTITUTO" de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, quien únicamente otorgará información de carácter médico al paciente o a quien éste autorice, bajo el entendido de que "EL HRAEO" no podrá tener acceso a la misma sólo por el hecho de cubrir el costo de los servicios médicos. En caso de requerirse un resumen clínico deberá solicitarse por escrito y sólo por el paciente, sus autorizados, o autoridad competente.



INCMN/708/7/SS/10/19.
HRAEO/CVJ/03/2019

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL HRAEO": Para la realización del presente Convenio "EL HRAEO" se obliga a:

- a) Referir a sus pacientes que requieran el servicio de Fibroscan a "EL INSTITUTO", de conformidad con la Carta de Referencia que se adjunta al presente Convenio. Los pacientes deberán presentar la Carta de Referencia debidamente requisitada y firmada por parte de "EL HRAEO", ya que sin ésta los gastos erogados serán a cargo del paciente del "EL HRAEO".

La solicitud de prestación de Servicios hecha por "EL HRAEO", a través de la Carta de Referencia, conlleva autorización para que "EL INSTITUTO" brinde la prestación de los servicios objeto del presente instrumento que se requiera para el paciente referido y el compromiso de pago de los gastos médico-hospitalarios que por ello se generen, por lo que "EL HRAEO" no podrá objetarlos con posterioridad.

- b) Hacer del conocimiento a sus pacientes referidos que para su atención médica u hospitalaria que durante su estancia en las instalaciones de "EL INSTITUTO", deberán respetar los reglamentos y órdenes que lo rigen.
- c) Hacer del conocimiento que "EL INSTITUTO" no proporciona los medicamento prescritos por los médicos a los pacientes que acudan a consulta externa en alguna de las especialidades en las que se brinda servicios.
- d) Informar a sus pacientes referidos que en caso de que deseen egresar voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO", aún en contra de recomendación médica, deberán suscribir la Carta de Alta Voluntaria, documento en el que se expresarán claramente las razones que motivan su egreso, responsabilizándose de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, misma que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales, uno será designado por "EL INSTITUTO" y el otro por el paciente.
- e) Eximir de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" en caso de que uno de los pacientes referidos por "EL HRAEO" egrese voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO", aún en contra de recomendación médica.
- f) Queda establecido que la negativa de los pacientes de "EL HRAEO" a el servicio de Fibroscan que requiera, no lo libera de pagar los gastos que por ello se hayan generado, por lo que éste deberá responder por los mismos.
- g) "EL HRAEO" pagará a "EL INSTITUTO" dentro de los veinte días hábiles siguientes al día en que reciba la cuenta de gastos por los servicios objeto del presente instrumento, por la atención medica u hospitalaria brindada a sus pacientes, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente documento.



INCMN/708/7/SS/10/19.

HRAEO/CVJ/03/2019

- i) Respetar los reglamentos internos y horarios de "EL INSTITUTO" para la prestación de los Servicios, materia del presente Convenio.
- j) Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda información y documentos necesarios para que sus pacientes reciban los servicios adecuados.

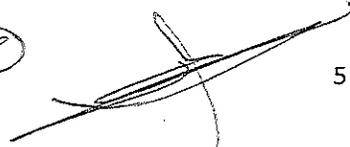
CUARTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.

- I. "EL HRAEO" tiene pleno conocimiento de que "EL INSTITUTO" no suministra medicamentos a sus pacientes, a reserva de los que se requieran cuando éstos se encuentren hospitalizados, bajo el entendido de que dicho suministro va en función de su stock y cuadro básico y que dichos conceptos se cobran en la cuenta de dicho paciente.
- II. No incluye tratamiento de ningún padecimiento, sea de alto o bajo costo.
- III. Que La atención médica u hospitalaria que el Instituto brinda al paciente se hace a través de la plantilla médica del Instituto, pudiendo ser médicos de base, médicos residentes y profesionales de la salud en entrenamiento, quienes la brinden, bajo el entendido de que dicho personal médico puede variar de acuerdo al día y hora de tratamiento.
- IV. Para una atención médica adecuada al problema de salud del paciente, el Instituto realizará estudios de laboratorio y clínicos a fin de tener un diagnóstico cierto sobre el padecimiento y así determinar el tratamiento adecuado, estudios que deberán ser cubiertos por "EL HRAEO".

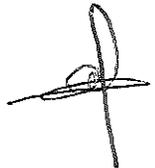
QUINTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN. "LAS PARTES" convienen que las cuotas de recuperación que servirán de base para el cobro que se genere a "EL HRAEO" por la prestación de los servicios objeto de este Convenio, serán las que rijan para el nivel de **clasificación número 7** del tabulador de Cuotas de Recuperación vigente para "EL INSTITUTO" al momento en que se proporcionen los servicios objeto de este convenio, por lo que "EL HRAEO" se obliga a cubrir de manera íntegra el monto generado con base en las mismas.

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el **Anexo Dos** del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de incremento de las cuotas de recuperación durante la vigencia de este convenio, previamente a la entrada en vigor de dicho incremento, "EL INSTITUTO" proporcionará el nuevo tabulador de cuotas de recuperación a "EL HRAEO" mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado, por lo tanto, se obliga a acatar los incrementos que procedan conforme al tabulador de cuotas de recuperación que se haga de su conocimiento.

  5













INCMN/708/7/SS/10/19.
HRAEO/CVJ/03/2019

SEXTA. MONTO Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el monto mensual a pagar por **"EL HRAEO"** será calculado por **"EL INSTITUTO"**, a través del Departamento de Gastroenterología, y éste será el resultado de la sumatoria del precio unitario que corresponda a cada servicio proporcionado a los pacientes que en dicho período haya referido **"EL HRAEO"**, de acuerdo al nivel 7 del Tabulador de Cuotas de Recuperación vigente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago por concepto de los servicios requeridos objeto de este convenio, lo hará **"EL HRAEO"** dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de las facturas, las cuales serán enviadas en archivo PDF y XML, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, a la dirección electrónica subdirfinancieros@hraeoaxaca.gob.mx y tesoreria@hraeoaxaca.gob.mx a nombre de C.P. Israel Ramírez García, Subdirector de Recursos Financieros y C.P. Iván Cruz Guerrero, encargado del área de Tesorería. Tel. de contacto 019515018080 ext. 1118 y 1106.

En caso de errores y/o deficiencias detectadas en las facturas electrónicas, **"EL HRAEO"** deberá notificar en los primeros tres días del término a que se refiere el párrafo anterior a **"EL INSTITUTO"**, mediante oficio dirigido al Departamento de Tesorería, quien subsanará y enviará nuevamente las facturas electrónicas en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación, a efecto de que **"EL HRAEO"** cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

[Handwritten mark]

Los pagos se efectuarán en moneda nacional a través del sistema de depósito electrónico de la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria denominada HSBC con clave interbancaria 021180041007274878 a favor de **"EL INSTITUTO"**, en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). Una vez efectuado dicho depósito, deberá Notificar a **"EL INSTITUTO"** a los correos siguientes: alessandra.munguias@incmnsz.mx Alessandra Munguía Saldaña, con copia a rebeca.terrazast@incmnsz.mx a nombre de la Lic. Rebeca Terrazas Torres.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. **"EL HRAEO"** acepta y conviene que en caso de que no realice, en tiempo y forma, el pago de los servicios de Fibrosan que se le hayan facturado, **"EL INSTITUTO"** podrá suspender la prestación de los servicios objeto de este instrumento hasta en tanto no se realicen los pagos correspondientes, una vez cubiertos los adeudos, el servicio será restablecido.

[Handwritten mark]

No obstante, los servicios programados o iniciados no podrán suspenderse hasta su conclusión, con el fin de evitar poner en riesgo al paciente, quien deberá cubrirlos directamente y solicitar su reembolso a **"EL HRAEO"**.

"LAS PARTES" convienen que los montos generados después del periodo de facturación y hasta el día de la suspensión de los servicios, serán calculados y facturados para su respectivo cobro, por lo que **"EL HRAEO"** deberá cubrirlos de forma inmediata.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



INCMN/708/7/SS/10/19.

HRAEO/CVJ/03/2019

Para efectos del cobro de facturas pendientes por pagar, "EL INSTITUTO" realizará las gestiones de cobro que considere pertinentes.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será del 15 de febrero de 2019 al 15 de febrero de 2022 la cual podrá ser prorrogada si "LAS PARTES" así lo acuerdan.

NOVENA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

En caso de que "EL HRAEO" no cubra el pago a "EL INSTITUTO" dentro de los veinte días hábiles a los que se refiere la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Convenio, éste requerirá a "EL HRAEO" mediante notificación por escrito que el pago sea cubierto de forma inmediata, si éste no se efectúa dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de rescindir el presente convenio mediante notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de que se continúe con la gestión de cobro de los pagos adeudados.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado en cualquier momento el presente Convenio a solicitud de cualquiera de ellas, previa notificación por escrito realizada a la otra con por lo menos con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios mutuos o a terceros (pacientes), así como para concluir las acciones que se hubieran iniciado, salvo pacto en contrario.

En este caso, "EL HRAEO" se compromete a reembolsar a "EL INSTITUTO" los gastos en que haya incurrido para la ejecución de los servicios de Fibroscan al momento de la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente Convenio, así como a cubrir los servicios devengados cuyo pago se encuentre pendiente por cualquier motivo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que, para cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en este Convenio, deberá solicitarse por escrito con quince días naturales de antelación y formalizarse a través del convenio modificatorio correspondiente, sin estos requisitos no será válida.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBROGACIÓN. "EL HRAEO" está de acuerdo en que para el caso de que "EL INSTITUTO" se vea en la necesidad de subrogar algún tipo de servicio médico por tratarse de padecimientos ajenos a las especialidades que tratan, ésta será facultad exclusiva de "EL INSTITUTO", por lo que no requerirá de la autorización previa de "EL HRAEO".

180



INCMN/708/7/SS/10/19.
HRAEO/CVJ/03/2019

Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, **"EL INSTITUTO"** se compromete a dar aviso inmediato de la subrogación a **"EL HRAEO"** cuando ésta proceda.

El costo de los servicios subrogados será a cargo exclusivo de **"EL HRAEO"** por lo que éste se pondrá en contacto con la institución que preste el servicio que se subroga para tales efectos, tan pronto como **"EL INSTITUTO"** se lo haga de su conocimiento.

Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** no adquiere responsabilidad profesional alguna, por la prestación de servicios subrogados mencionados en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL HRAEO"** por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES: Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. **"EL INSTITUTO"**, sus empleados o personal autorizado para brindar u ofrecer los servicios objeto del presente Convenio, serán responsables por cualquier daño físico, moral o de cualquier otra naturaleza que se pudiera ocasionar al paciente, por impericia, negligencia, falta de atención, utilización de equipos, materiales, instrumentos, sustancias peligrosas, inadecuadas, obsoletas, etc., que legal y judicialmente hayan sido imputados a **"EL INSTITUTO"** y que deriven de los procedimientos Médico-quirúrgicos que en éste se hayan realizado, siempre que así lo determine la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que toda la información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable que sea referida de **"EL HRAEO"** a **"EL INSTITUTO"**, por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este Convenio, es de índole estrictamente confidencial.

Toda información y documentación que se presenten y/o genere con motivo de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** le darán un tratamiento de conformidad a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás leyes relativas y sus reglamentos, en virtud de lo cual guardarán estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.



INCMN/708/7/SS/10/19.

HRAEO/CVJ/03/2019

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto "EL HRAEO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y consecuencias legales, se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el quince de febrero del año dos mil diecinueve.

POR "EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENEVICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL HRAEO"

DR. GERARDO PÉREZ BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO
DIRECTOR DE MEDICINA

DR. EDUARDO A. REVILLA RODRIGUEZ
DIRECTOR MÉDICO
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE OAXACA

DR. LUIS FEDERICO USCANGA
DOMINGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GASTROENTEROLOGÍA "DR. JOSÉ
VILLALOBOS PÉREZ"

C.P. ISRAEL RAMÍREZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

LIC. REBECA TERRAZAS TORRES
COORDINADORA DE SERVICIOS
SUBROGADOS Y SEGURO POPULAR

HRAEO
Hospital Regional de Alta
Especialidad de Oaxaca

INCMN/708/7/SS/10/19.
HRAEO/CVJ/03/2019

DR. ALBA VÁSQUEZ PALACIOS
DIRECTORA DE OPERACIONES DEL
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE OAXACA

LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

LIC. GERARDO RUIZ LUIS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE
ALTA ESPECIALIDAD.

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIBROSCAN NÚMERO INCMN/708/7/SS/10/19 QUE SE FORMALIZA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA, CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019.



NOTA DE REFERENCIA

Fecha elaboración:

Folio:

Paciente:

Expediente:

Sexo:

Edad:

años,

meses,

días.

Adulto

Fecha de nacimiento:

Unidad de salud que envía:

Servicio:

Médico:

Resumen médico

Fue urgencia:

Motivo de referencia:

Resumen clínico del padecimiento:

Resultados de auxiliares de diagnóstico:

Impresión diagnóstica (incluido tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones):

CIE

Signos vitales:

TA: /

FC:

FR:

Temp °C:

Peso (kg):

Talla (cm):

Terapéutica empleada, si la hubo:

Unidad de salud a la que se refiere:

Servicio:

Médico:

Firma del médico que elaboró la nota

Firma del médico adscrito

Fecha impresión:

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN
Tabulador de Cuotas de Recuperación
Vigente a partir del 16 de abril 2018
(Cifras en pesos)

Depto.	Servicio	Descripción	Nivel 0	Nivel 7
04	1885	Fibrometer	0	1949
04	1886	FibroScan	0	2070
04	1910	Fosfatasa alcalina	0	52
04	1920	Fosfatasa alcalina en los leucocitos	0	690
04	1925	Fosfatasa alcalina osea	0	869
04	1928	Fosfolipidos hexagonales	0	1615
04	1930	Fósforo sérico	0	46
04	1940	Fósforo en orina de 24 horas	0	46
04	1945	Fósforo en orina al azar	0	40
04	1950	Fracción beta de la hcg	0	175
04	1960	Fracción mb de la cpk	0	147
04	1970	Fragilidad osmotica	0	641
04	2000	Gammaglutamil transferasa	0	387
04	2010	Gasometría arterial	0	202
04	2013	Gasometría venosa	0	202
04	2020	Gastrina (GAS)	0	469
04	2023	Diagnóstico molecular de amiloidosis	0	6,073
04	2024	Genotipo del Virus de Hepatitis C	0	3,111
04	2025	Genotipificación de la hemocromatosis hereditaria	0	2083
04	2030	Glucosa	0	54
04	2040	Glucosa en orina de 24 horas	0	52
04	2045	Glucosa en orina al azar	0	40
04	2050	Glucosa basal y postprandial 2 horas	0	70
04	2055	Glucosa en sangre total	0	152
04	2060	Gonadotropina coriónica en orina	0	345
04	2072	Grupo sanguíneo abo y rh	0	83
04	2080	H-FABP	0	813
04	2090	Haptoglobina	0	248
04	2100	Hemocultivo	0	162
04	2105	Hemocultivos por lisis (búsqueda de hongos y/o micobacterias)	0	141
04	2110	Hemoglobina a2	0	776
04	2120	Hemoglobina fetal	0	641
04	2130	Hemoglobina glucosilada	0	328
04	2170	Hemosiderina citoquímica	0	468
04	2180	Hibridación in situ con sondas fluoresc. "fish"	0	4,166
04	2190	Hidroxiprolina	0	334
04	2200	Hierro serico y capacidad de fijacion	0	158
04	2240	Cultivo para búsqueda de hongos en: piel, uña, pelo, escama, nasal, expectoraciones, lavado bronquioalveolar, biopsia, absceso, liquido cefalorraquídeo, aspirado endotraqueal, mielocultivo, secreciones y en líquidos (pleural, de diálisis, de ascitis y articulares)	0	132
04	2250	Hormona adrenocorticotrófica acth	0	285
04	2260	Hormona de crecimiento	0	362
04	2270	Hormona estimulante de tiroides (TSH)	0	243
04	2280	Hormona estimulante del foliculo (fsh)	0	353
04	2290	Hormona luteinizante (lh)	0	362
04	2300	Hormona paratiroidea, molécula intacta	0	350
04	2310	Busqueda de hematozoario	0	120
04	2330	Inducción de drepanocitos prueba	0	362
04	2333	Inhibidor a factores	0	2280
04	2335	Inhibidor del activador del plasminogeno tipo 1 (PAI-1)	0	276
04	2340	Inmunofenotipo de leucemias	0	5,175
04	2342	Inmunofenotipo de linfocitos	0	3,935
04	2347	Inmunofenotipo de plaquetas	0	1,191
04	2350	Inmunoglobulina e	0	181
04	2360	Inmunoglobulinas	0	381
04	2362	INR en sangre capilar	0	146
04	2370	Insulina	0	191

o

+

+

X

2

180

+

